

# CAPITANÍA GENERAL

DE

CASTILLA LA VIEJA.



**L**a experiencia ha demostrado que los enemigos contra quienes combatimos alimentan la casi totalidad de sus batallones y escuadrones con los quintos de los últimos sorteos, y que se afanan por recogerlos en todas partes para aumentar con ellos las filas de los rebeldes. Considerando la conveniencia pública de substraer á sus requisiciones y pesquizas á aquellas víctimas de su tiránico sistema; pero sobre las cuales creen tener un derecho especial por haberles cabido la suerte de soldados. Considerando el interes mismo de los pueblos que se verán libres de amenazas y vejaciones por tal motivo cuando este haya desaparecido, poniendo á los quintos fuera de la actividad de los enemigos. Considerando por otra parte que los pueblos que no se ven conminados por aquellos para aprontar los quintos de su contingente, se hallan requeridos y ostigados por varios Gefes de tropa ó Comandantes de partida que sin autoridad propia ni autorizacion competente emplean estos y otros medios para engrosar sus partidas, perjudicando de este modo la organizacion regular y bien entendida de la fuerza. Deseando poner un término á unos y otros abusos reuniendo en un punto que sirva de depósito general todos los quintos y soldados, y poner en armonía la organizacion de una fuerza respetable con la ulterior y definitiva que haya de darse á los Ejércitos del Rey, he mandado y ordeno lo siguiente:

ART. 1.º Todos los que han caído soldados en las últimas quintas, aunque no hayan tenido ingreso en las cajas generales establecidas para recibirles y correspondan á los pueblos de las provincias de la Capitanía general de mi mando, deberán presentarse inmediatamente en esta capital, punto señalado para el depósito general de la tropa.

ART. 2.º Los que tuvieren legítimas exenciones que exponer, con arreglo á la Ordenanza de 1800 y Real instruccion adicional de 1819, lo podrán hacer sin dejar de dar cumplimiento á lo que se previene en el primer artículo: debiendo tener entendido que sus reclamaciones de agravio serán juzgadas por los términos de dicha Ordenanza y Real instruccion, y de ningun modo ni en ninguna forma por los llamados decretos de las que se titularon Córtes.

ART. 3.º Asimismo deberán presentarse inmediatamente en Valladolid los individuos de tropa dependientes de los batallones ó regimientos provinciales, ó de cualesquiera otros cuerpos del Ejército, para ser clasificados aqui y destinados con arreglo á las órdenes expedidas, y segun convenga al mejor servicio de S. M.

ART. 4.º Los Alcaldes, Justicias y Ayuntamientos de los pueblos quedan encargados, bajo la mas estrecha responsabilidad, de la egecucion de los precedentes artículos. Y los Comandantes militares ó de armas velarán sobre su mas pronta y puntual observancia.

Cuartel general de Valladolid 19 de Mayo de 1823.

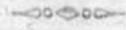
*Carlos O-Donell.*

1562  
A

CAPITANIA GENERAL

DE

CASTILLA LA VIEJA.



La experiencia ha demostrado que los enemigos contra quienes combatimos aumentan la casi totalidad de sus batallones y escuadrones con los quintos de los últimos sorteos, y que se afanan por recogerlos en todas partes para aumentar con ellos las filas de los rebeldes. Considerando la conveniencia pública de sustraer a sus requisiciones y pesadizas a aquellas víctimas de un tiránico sistema; pero sobre las cuales creen tener un derecho especial por haberles caído la suerte de soldados. Considerando el interés mismo de los pueblos que se venán libres de amenzas y vejaciones por tal motivo cuando este haya desaparecido, poniendo a los quintos fuera de la actividad de los enemigos. Considerando por otra parte que los pueblos que no se ven comandados por aquellos que reportar los quintos de su contingente, se hallan reducidos y obligados por varios Gases de tropa ó Comandantes de partidas que sin autoridad propia ni autorización competente emplean estos y otros medios para engrosar sus partidas, perjudicando de este modo la organización regular y bien entendida de la fuerza. Descartado poner un término á unos y otros abusos teniendo en un punto que sirva de depósito general todos los quintos y soldados, y poner en armonía la organización de una fuerza respetable con la superior y definitiva que haya de darse á los Ejércitos del Rey, he mandado y ordeno lo siguiente:

Art. 1.º Todos los que han caído soldados en las últimas quintas, aunque no hayan tenido ingreso en las cajas generales establecidas para recibirlas y correspondan á los pueblos de las provincias de la Capitanía general de mi mando, deberán presentarse inmediatamente en esta capital, punto señalado para el depósito general de la tropa.

Art. 2.º Los que tuvieren legítimas exenciones que exponer con arreglo á la Ordenanza de 1800 y Real instrucción adicional de 1819, lo podrán hacer sin dejar de dar cumplimiento á lo que se previene en el primer artículo; debiendo tener entendido que sus reclamaciones de atraso serán juzgadas por los tribunales de dicha Ordenanza y Real instrucción, y de ningún modo ni en ninguna forma por los llamados decretos de las que se titulan Cortes.

Art. 3.º Asimismo deberán presentarse inmediatamente en Valladolid los individuos de tropa dependientes de los batallones ó regimientos provinciales, ó de cuasquiera otros cuerpos del Ejército, para ser clasificados aquí y destinados con arreglo á las órdenes expedidas, y según convenga al mejor servicio de S. M.

Art. 4.º Los Alcaldes, Justicias y Ayuntamiento de los pueblos que sean encargados, bajo la mas estrecha responsabilidad, de la ejecución de los precedentes artículos. Y los Comandantes militares ó de armas velarán sobre su mas pronta y puntual observancia.

Cuartel general de Valladolid 19 de Mayo de 1833.

Carlos O'Donnell.



R 101245

CB 1174444

E. 98454